

RV: Envío Correspondencia 20223000013511

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/04/2022 8:41

Para: Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: CorrespondenciaAnsv <CorrespondenciaAnsv@ansv.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 8:25 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; salomonplatabecerra4@hotmail.com <salomonplatabecerra4@hotmail.com>

Cc: atencionciudadano@invias.gov.co <atencionciudadano@invias.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; Jesus Orlando Fernandez Florez <jesus.fernandez@ansv.gov.co>

Asunto: RV: Envío Correspondencia 20223000013511

SALOMÓN BECERRA

ABOGADO INTERESADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO – SANTANDER

j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

salomonplatabecerra4@hotmail.com

Copia: Instituto Nacional de Vías - atencionciudadano@invias.gov.co; njudiciales@invias.gov.co;

Anexos: Lo enunciado en nueve (9) folios

Oficio ANSV 20223000013211 traslado al Instituto Nacional de Vías en un (1) folio

Nota: Por favor no enviar respuesta ni documentos a este correo. Para enviar información remitirla al correo atenciónalciudadano@ansv.gov.co

“Para la Agencia Nacional de Seguridad Vial es importante medir la Satisfacción y Percepción de Servicio al Ciudadano, por favor ayúdanos a diligenciar la siguiente encuesta”

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=B2n6M8YhJkGqZry-2VNhu3RIfnCcufxLpzgO5Ohfm0xUMew0UjhVSURRUUhFT1BWWTdTQk5aSUtRSS4u>

Gracias!



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20223000013511

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO – SANTANDER

Correo Electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SALOMÓN BECERRA ABOGADO INTERESADO

Correo Electrónico: salomonplatabecerra4@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Traslado del radicado 2022690005702 del 25 de marzo de 2022 relacionado solicitud de información y certificación del límite de velocidad máxima permitida en el KM60+480 vía Puente Nacional – San Gil.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la comunicación citada en el asunto, trasladada a esta entidad por parte del Ministerio de Transporte, de manera atenta se emite respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1702 de 2013 *“Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”*, se indica que *“La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito”*.

Ahora bien, la Resolución No. 1384 de 2010 del Ministerio de Transporte, adopta el método para establecer los límites de velocidad máximos y mínimos en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales, y en su artículo 3 establece: *“El INVIAS y el Instituto Nacional de Concesiones, INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI), las Gobernaciones, los Distritos y los Municipios, de acuerdo con su competencia, utilizarán el método adoptado en el artículo primero de la presente resolución para establecer y señalar los límites de velocidad en las carreteras a su cargo”*

De conformidad con lo anterior, una vez revisado en el sistema de información Hermes, se evidenció que la vía objeto de la petición se encuentra bajo la administración del INVIAS, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, se realizó el traslado al INVIAS mediante consecutivo 20223000013211 de fecha 31 de marzo de 2022, para que adelante las gestiones pertinentes y le brinde respuesta a su petición.

Atentamente,

Luz Amparo
Mendez Heredia
Firmado digitalmente por
Luz Amparo Mendez
Heredia
Fecha: 2022.04.01 13:57:58

LUZ AMPARO MÉNDEZ HEREDIA

Dirección de Infraestructura y Vehículos

Anexos: Lo enunciado en nueve (9) folios
Oficio ANSV 20223000013211 traslado al Instituto Nacional de Vías en un (1) folio

Copia: Instituto Nacional de Vías - atencionciudadano@invias.gov.co; njudiciales@invias.gov.co;

Revisó: Daniela Mercedes Guerrero Vence – Dirección Infraestructura y Vehículos

Proyectó: Jesús O, Fernández – Dirección Infraestructura y Vehículos



Agencia
Nacional de
Seguridad Vial

#Salvemos
VidasEnLaVía



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20223000013211

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022.

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Attn: JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA

Director General

Dirección: Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point

Correo electrónico: atencionciudadano@invias.gov.co; njudiciales@invias.gov.co;

Tel. (+57 1) 377 0600

Ciudad.

ASUNTO: Traslado del radicado 20226900005702 del 25 de marzo de 2022 relacionado solicitud de información y certificación del límite de velocidad máxima permitida en el KM60+480 vía Puente Nacional – San Gil.

Estimado Dr. Juan Esteban Gil,

De manera atenta se da traslado por competencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, de la solicitud ANSV 20226900005702 remitido por el Ministerio de Transporte con el fin de dar la contestación ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro – Santander mediante oficio No 0155 cuyo fin es el requerimiento de respuesta a la solicitud presentada por el Dr. Salomón Plata Becerra, consistente en la información y certificación del límite de velocidad máxima permitida en el KM60+480 sobre la vía que conduce Puente Nacional a San Gil en el marco del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con radicado No 68-755-31-03-001-2021-00111-00 que cursa en dicho despacho.

Agradeciendo su diligencia y gentil colaboración.

Cordialmente,

Luz Amparo

Mendez Heredia

Firmado digitalmente por Luz
Amparo Méndez Heredia
Fecha: 2022.04.01 13:57:16 -05'00'

LUZ AMPARO MÉNDEZ HEREDIA

Dirección de Infraestructura y Vehículos

Copia: Juzgado primero civil del circuito de Socorro – Santander; j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Salomón Becerra – Abogado interesado; salomonplatabecerra4@hotmail.com;

Anexos: Lo enunciado en nueve (9) folios

Revisó: Daniela Mercedes Guerrero Vence – Dirección Infraestructura y Vehículos
Proyectó: Jesús O. Fernández – Dirección Infraestructura y Vehículos





20223030337791

Bogotá, Viernes, 25 de Marzo de 2022

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

atencionalciudadano@ansv.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado Radicado No. 20223030538232 del 15 de marzo de 2022

Respetados señores, reciban un saludo del Grupo de Relación Estado - Ciudadano.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y el artículo 9 de la Resolución 1245 de 2019 "Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"; la Constitución Política de nuestro país; la Ley 489 de 1998; y el Decreto 087 de 2011, no es una función del Ministerio de Transporte emitir respuesta de fondo sobre temas o tramites que no son de su competencia por ser un ente rector en transporte, tránsito e infraestructura, cuyo objetivo primordial es la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos, regulación económica y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Por tanto, muy respetuosamente le remitimos la solicitud interpuesta, por el ciudadano UZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO – SANTANDER recibida en esta entidad a través del Sistema PQRS del Ministerio de Transporte, bajo el radicado No. 20223030538232, el cual anexamos. Notificaciones: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior teniendo en cuenta que la ANSV tiene por objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país, así como la coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en

todo el territorio nacional.

Agradecemos la pronta atención que se preste a la misma y ordene a quien corresponda la respuesta al interesado. Así mismo para efectos de control, se solicita de la manera más atenta allegar copia de la respuesta a esta entidad.

Del anterior traslado se le ha informado al peticionario vía correo electrónico.

Cordialmente,

GRUPO DE RELACIÓN ESTADO - CIUDADANO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

PBX 3240800 OPC.1

Avenida la Esperanza Calle 24 No. 62- 49

Complejo Empresarial Gran Estación 2, Costado Esfera Pisos 9 y 10

Bogotá – Colombia

Proyectó: DG

Anexos: Tres (3) archivos PDF

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear remitente ...

RV: Respuesta al radicado 20223030538232 del Ministerio de Transporte

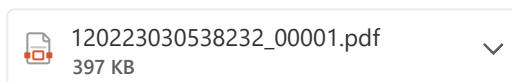
A

Atencion al Ciudadano - Agencia Nacional de Seguridad Vial



Vie 25/03/2022 11:32

Para: CorrespondenciaAnsv



5 archivos adjuntos (2 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Agencia Nacional de Seguridad Vial ⬇ Descargar todo

Buenos días, por favor radicar este correo y asignarlo a Infraestructura y Vehículos.

En Orfeo tipificarlo como Petición,

muchas gracias.

De: notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co <notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 9:32 a. m.

Para: Atencion al Ciudadano - Agencia Nacional de Seguridad Vial <atencionalciudadano@ansv.gov.co>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: Respuesta al radicado 20223030538232 del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20223030538232 mediante el oficio de salida No. 20223030337791.

No se deje engañar, el Ministerio de Transporte no requiere intermediarios para la realización desus trámites. Si es contactado o le solicitan dinero para acceder a algún trámite o línea de atención. Denuncie!.

Conozca los canales oficiales de atención en el siguiente enlace <https://bit.ly/3idytqQ>

Para nosotros es importante conocer su opinión frente a la claridad y sencillez de las respuestas emitidas, agradecemos su colaboración diligenciando la breve encuesta en el siguiente link:

<https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B>

No responda a este correo.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



20223030538232

No.20223030538232

Fecha Radicado: 2022-03-15

RTE:

Anexos:

Asunto: OFICIO No. 0155 COMUNICA AUTO ORDENA QUERIMIENTO
JUDICIAL AL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Cordial Saludo

Doctora:

ANGELA MARÍA OROZCO

Ministra de Transporte

Asunto: Oficios No. 0155, 14 de marzo del 2022

**Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

Rad. 68-755-31-03-001- 2021-00111-00

Por medio de la presente, de manera respetuosa me permito
enviar oficio No. 0155 proferido por este despacho, para lo
correspondiente.

Agradezco de antemano la atención prestada y gentil colaboración.

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario,

le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Socorro, marzo 14 de 2022

Oficio N° 0155.

Doctora:

ANGELA MARÍA OROZCO

Ministra de Transporte

Transversal 45 N° 47 – 14 CAN

e-mail: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Referencia: Respuestas a solicitudes presentadas por el Dr. Salomón Plata Becerra.

En cumplimiento al auto del diez (10) de marzo de 2022, proferido al interior del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, radicado al número **68-755-31-03-001-2021-00111-00**, siendo demandantes **MARÍA INÉS BOTELLO DURAN y Otros**, en contra de **EDWARS ROBERTO LEGUIZAMON RUIZ y LIBERTY SEGUROS S.A**; se comunica que este Despacho dispuso:

“REQUERIR al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA efectos de que remita con destino a este juzgado y proceso; la respuesta completa a las solicitudes contenidas en la petición presentada vía correo electrónico del día viernes, 26 de enero de 2022 hora 09:07 a.m.; por parte del apoderado de las demandantes abogado SALOMÓN PLATA BECERRA y, remitida por aquél, a la cuenta de correo: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co. – Pues para la fecha de la presente providencia el término establecido en el art. 14 1755 de 2015 y en el decreto 491 de 2020 se encuentra fenecido - En estricta observancia del núcleo esencial del Derecho de petición; conforme a lo establecido en la ley y la doctrina constitucional sobre el tema.” (Sic).

Por lo anterior, se indica que la respuesta solicitada puede ser remitida al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se adjunta a la presente comunicación, los documentos obrantes a: folios 5 a 8 del PDF 009 alojando en la carpeta N° 001 del proceso digital con Rad. 2021-00111; los cuales corresponden a la petición en comento.

Abogado interesado:

Dr. SALAMON PLATA BECERRA

C.C. N° 1.100.948.236

T.P. N° 211.985 C.S.J.

e-mail: salomonplatabecerra4@hotmail.com

Cordialmente;

Firmado Por:

Carlos Javier Mogollon Salas
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b6ce95ed976d0951786c4fb0151c1495d7af6ae40b4c8f7df03d0aaaf46dd2**
Documento generado en 14/03/2022 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

▼ Carpetas

 Bandeja de entra... 349

☐ Correo no deseado 1

 Borradores 1

➤ Elementos enviados

⌚ Programado

Elementos eliminados 7

Archivo

Notas

Historial de conversaci...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

← 20223030177502 Radicado Mintransporte CRM:0504719

AC

Admin CrmCoem <admincrmcoem@mintransporte.gov.co>

Jun 27/01/2022 9:07 AM

Para: SALOMON PLATA BECERRA

Buen día,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: DERECHO DE PETICIÓN PARA ESTABLECER VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA EN LA VIA NACIONAL QUE CONDUCE PUENTE NACIONAL - SAN GIL SANTANDER KM 60+480 ALTURA CORREGIMIENTO OLIVAL SUAITA SANTANDER. enviada por correo electrónico ha sido radicada con el No. 20223030177502

Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

Por favor no responda a este correo.

Para información adicional por favor comuníquese a los siguientes correos o líneas telefónicas:

Atención al ciudadano: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 2

Linea gratuita nacional 018000 112042

Para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Redes sociales: En twitter @MinTransporteCo y en Facebook /MinTransporteColombiaOficial

Sitio Web: www.mintransporte.gov.co

Gracias por comunicarse con el Ministerio de Transporte, "haciendo más fácil su relación con el Estado."

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

* Lávese las manos frecuentemente.

* Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.

* **Pratique el distanciamiento físico.**

* Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Responder

Reenviar

Outlook

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivar

Mover a

Categorizar

Carpetas

Bandeja de entrada 349

Correo no deseado 1

Borradores 1

Elementos enviados

Programado

Elementos eliminados 7

Archivo

Notas

Historial de conversaci...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

DERECHO DE PETICIÓN PARA ESTABLECER VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA EN LA VIA NACIONAL QUE CONDUCE PUENTE NACIONAL - SAN GIL SANTANDER KM 60+480 ALTURA CORREGIMIENTO OLIVAL SUAITA SANTANDER.

SALOMÓN PLATA BECERRA

Miércoles 26/01/2022 7:11 PM

Para: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

DERECHO DE PETICIÓN ...

661 KB

El Socorro Santander, 26 de enero de 2022

Señores:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
E. S. D.

SALOMÓN PLATA BECERRA mayor de edad, domiciliado en el municipio de Socorro Santander, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.948.236 expedida en San Gil y tarjeta profesional No. 211.985 del C.S. de la J., e-mail salomonplatabecerra4@hotmail.com, con base en los hechos que expongo más adelante, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 1755 de 2015, y con el lleno de los requisitos del artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito:

- Se informe y certifique el límite de velocidad, o la velocidad máxima permitida en la vía nacional que conduce Puente Nacional – San Gil Santander KM 60+480 a la altura del Corregimiento de Olival del municipio de Suaita Santander.

Lo anterior, con el fin de aportarla como prueba dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta con radicado 2021-00111 ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO.

Lo anterior con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

- El suscrito abogado en calidad de apoderado de los demandantes, INES BOTELLO DURAN y OTRAS presenté demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra EDWARDS ROBERTO LIGUIZAMON RUIZ, en virtud al accidente de tránsito ocurrido el 05 de octubre de 2018.
- El mencionado accidente de tránsito ocurrió en la vía nacional que conduce Puente Nacional – San Gil KM 60+480 en el Corregimiento de Olival del municipio de Suaita Santander.
- Esta información sobre el límite de velocidad o velocidad máxima permitida en el sector señalado, será presentada como prueba documental del mentado proceso, para establecer bases de la posible causa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1328 de 2009, sobre derechos del consumidor financiero, y ley 1480 de 2011 que consagra el Estatuto del Consumidor.

ANEXOS:

Adjunto copia de los auto admisivos de la demanda y reforma de la misma en el precitado proceso.

NOTIFICACIONES:

En la calle 16 No. 13-62 del municipio de Socorro, e-mail salomonplatabecerra4@hotmail.com,_móvil 3165397865.

Respetuosamente;

SALOMÓN PLATA BECERRA.
C.C. No 1.100.948.236 SAN GIL.
T.P. No 211.985 C.S.J.

El Socorro Santander, 26 de enero de 2022

Señores:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

E. S. D.

SALOMÓN PLATA BECERRA mayor de edad, domiciliado en el municipio de Socorro Santander, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.948.236 expedida en San Gil y tarjeta profesional No. 211.985 del C.S. de la J., e-mail salomonplatabecerra4@hotmail.com, con base en los hechos que expongo más adelante, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 1755 de 2015, y con el lleno de los requisitos del artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito:

1. Se informe y certifique el límite de velocidad, o la velocidad máxima permitida en la vía nacional que conduce Puente Nacional – San Gil Santander KM 60+480 a la altura del Corregimiento de Olival del municipio de Suaita Santander.

Lo anterior, con el fin de aportarla como prueba dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta con radicado 2021-00111 ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO.

Lo anterior con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

1. El suscrito abogado en calidad de apoderado de los demandantes, INES BOTELLO DURAN y OTRAS presenté demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra EDWARS ROBERTO LIGUIZAMON RUIZ, en virtud al accidente de tránsito ocurrido el 05 de octubre de 2018.
2. El mencionado accidente de tránsito ocurrió en la vía nacional que conduce Puente Nacional – San Gil KM 60+480 en el Corregimiento de Olival del municipio de Suaita Santander.

3. Esta información sobre el límite de velocidad o velocidad máxima permitida en el sector señalado, será presentada como prueba documental del mentado proceso, para establecer bases de la posible causa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1328 de 2009, sobre derechos del consumidor financiero, y ley 1480 de 2011 que consagra el Estatuto del Consumidor.

ANEXOS:

Adjunto copia de los auto admisorios de la demanda y reforma de la misma en el precitado proceso.

NOTIFICACIONES:

En la calle 16 No. 13-62 del municipio de Socorro, e-mail salomonplatabecerra4@hotmail.com, móvil 3165397865.

Respetuosamente;



SALOMÓN PLATA BECERRA.
C.C. No 1.100.948.236 SAN GIL.
T.P. No 211.985 C.S.J.